

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2011-00473-00.

No se accede a lo solicitado por la parte demandada en escrito del 09 de julio del corriente. Los hechos que aduce en el mencionado escrito le serán sustento para presentar la respectiva demanda de exoneración o disminución de cuota alimentaria y será la autoridad judicial quien determine si accede o no a las pretensiones incoadas. Se recuerda que para tener como exonerado al demandado de la cuota debe existir providencia judicial que así lo haya decretado o acuerdo conciliatorio en ese sentido entre las beneficiarias y el alimentante. Hasta que lo anterior no ocurra lo decidido en sentencia No. 359 del 01 de diciembre de 2011 continúa incólume.

NOTIFÍQUESE



**RAMÓN
ASÍS MENA GIL**

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

FRANCISCO DE

JUEZ

cf

